

N. Smith

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

30/3/21
William



En Comisionada

Philip de Austin a 3
de Marzo de 1831

M. Agente del C
Empañari Estacion
de Austin para que
se sirva informar
acerca de esta soli-
citud, y si el terreno
es valdii y fuera
de las diez leguas
literales.

Atestiguo
B

Nelson Smith natural
de los Estados Unidos del Norte y uno de
los Colonos interos aucidos por el Sr. Im-
presario Austin, ante V. con el mayor
Respeto hago presente: Que con mi
familia he entrado en este pais con el
objeto de establecerme para siempre a
cuyo fin y con permiso aprobacion del
Sr. Impresario, tengo erofido en sitio
de terreno que esta situado sobre la mar-
gen del riuo del ramo oriental del
arroyo Galmiti, o Mill Creek, y cono-
cido por el numero 4. Ya que ya xaron
mi presente a V. para que como Comision-
ado autorizado al efecto, se sirva admi-
tirme y posesionarme de dicho sitio, en
la inteligencia de que ofranco poblarlo
y cultivarlo como previene la ley, ya
cumplir con las demas obligaciones
que la misma previene, por tanto,

A. V. pido se sirva hacer como deso referido a
que en ello reciboie gracia.

Villa de Austin a 3 de Marzo de 1831

Nelson Smith

señor

Comisionado

En atencion al decreto de V. que ante-
cede debo decir que lo expedido por el Solicitante
D. Venancio, es uno de los Colonos, introducidos,
por el Sr. Empressario Austin, es casado y
hombre de muy buenas cualidades mucha hon-
rada e industria, y le considero por la ley
acuerdo a la gracia q. solicita, el Excmo
D. Valde y fueso de las diez leyes literales

Villa de Austin a 4 de Mayo de 1831

Samuel M. Williams

En vista a lo expuesto por el Sr. Samuel M. Williams
mi agente del Sr. Empressario Austin, y
conforme a la ley, admito con mi y p. m. n. a
el por el Excmo. D. Valde y fueso de las diez
literales, y en consecuencia, a fin de expedir el
correspondiente titulo de propiedad.

Villa de Austin a 5 de Mayo de 1831

Alig. Williams

El Ciudadano MIGUEL ARCINIEGA, Comisionado nombrado por el Supremo Gobierno de este Estado, para el repartimiento y posesion de tierras, y espedicion de titulos á los nuevos Colonos en la empresa de colonizacion del Empresario Ciudadano Estevan F. Austin fuera de las diez leguas litorales de la Costa:

POR cuanto se ha recibido *Nelson Smith* como colono en la empresa de colonizacion contratada con el Gobierno del Estado de Coahuila y Tejas por el Empresario Estevan F. Austin en *4* de *Junio* de 182 *5* como consta en folio *511* de este libro becerro y habiendo el dicho *Nelson Smith* justificado que es *casado* y encontrarse en su persona los requisitos que previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825: de conformidad con la citada ley, y las instrucciones que me rijen de fecha 4 de Septiembre de 1827, y articulo adicional de fecha 25 de Abril del año pasado de 1830 y en el nombre del Estado, concedo, confiero y meto en posesion real y personal de *Misiti* de tierra al mencionado *Nelson Smith* cuyo terreno ha sido medido por el agrimensor *Horacio Chrisman* nombrado previamente al intento bajo la situacion y linderos siguientes *situado sobre la margen izquierda del arroyo*

7-9

*oriental del arroyo Palmito, conocida por los habitantes por el nombre de Mill Creek, y desde un olmo situado sobre la dicha margen, distante siete varas, de una breña (overcup oak) que domina al Sur 63° Oeste, y en N. N. O. cinco varas distante al Norte 64° Este señalados ambos con la hacha, se tira una linea al Norte cuarenta y tres grados Este y en 3426 varas entras al llano, 3600 varas mas, abro un monton de tierra para la Esquina Septentrional Esta linea tiene siete mil y veinte y seis varas, y de alli al Sur Cuarenta y siete 1/2 Este, Cuatro mil varas, á un monton de tierra para la Esquina oriental, y de alli al Sur Cuarenta y tres grados Oeste 662 varas hasta la esquina Septentrional del terreno de C. C. Civion y siguiendo el mismo rumbo y con el linderio Nord Oeste de dicho terreno y el linderio de otro terreno que colinda 5684 varas hasta el dicho arroyo Esta linea tiene seis mil trescientas Cuarenta y seis varas, y de alli siguiendo las vueltas del arroyo arriba hasta el punto de Comensar, Comprehendiendo dentro de estas lineas *Misiti* de tierra en su superficie*

El expresado terreno pertenece a la clase *de temporal en seis vegerima quinta*

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

partes y de agosto de 1831 en Villavieja

lo que sirve de calificación para el precio que por el debe pagar al Estado segun el articulo 22 de dicha ley bajo las penas alli establecidas: quedando advertido de que dentro de un año debe construir mchoneras permanentes en cada angulo del terreno y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.

POR tanto, usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley, e instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento y mando que se saque testimonio de el y se entregue al interesado para que posea y disfrute el terreno, el, sus hijos, herederos y sucesores, o quien de el o de ellos causa o derecho hubiere. Es dado en la Villa de San Felipe de Austin a 30 dia del mes de *Marzo* de 18 *31* que firmo con testigos de asistencia conforme a la ley.

[Signature]

De asistencia

[Signature: Robert Taylor Jr.]

De asistencia

[Signature: C. C. Liver]

11 de Abril de 1831

se entrego testimonio

[Large decorative flourish]